

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120200005000

Efectuado un nuevo control de legalidad sobre el presente asunto, encuentra esta judicatura que no es posible adelantar la diligencia señalada para el día 28 de julio del corriente año por las siguientes razones:

- La demanda se dirige contra Convida EPS, cuya naturaleza jurídica es la de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Departamento de Cundinamarca y creada mediante la ordenanza 026 del 22 de agosto de 1995.

En consideración a lo anterior, se recuerda que, el artículo 610 del Código General del Proceso dispone que en los procesos que se adelanten ante cualquier jurisdicción donde sea parte una entidad pública, podrá actuar la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Conforme a lo anterior el Juzgado en los términos del artículo 611 del CGP, suspenderá el presente asunto a fin de que la referida entidad indique si desea intervenir o no en el presente asunto.

- Dentro de la contestación de la demanda, Convida EPS, propuso como excepción la falta de jurisdicción y competencia, dicho medio defensivo fue tramitado como una excepción de mérito y no como una previa, pese a estar señalada taxativamente como tal en el artículo 100 del CGP.

Por la anterior circunstancia el Despacho habrá de darle el trámite de Ley.

Conforme a las anteriores consideraciones el Juzgado, a fin de no incurrir en futuras causales de nulidad dispone:

1.- Por secretaría Oficiese a la Agencia Nacional de Defensa del Estado, remitiendo copia digital de la demanda, del auto admisorio y de la contestación, a fin de que manifieste su intención de hacer parte dentro del presente asunto.

1.1- Conforme a lo anterior, suspéndase el presente asunto por un término de 30 días de conformidad con el artículo 611 del CGP.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

2. Vencido el anterior término, por secretaría córrase traslado de la excepción previa denominada *"falta de jurisdicción o de competencia"*, a la parte demandante. Transcurrido el término ingrese el expediente al Despacho a fin de proveer de conformidad.

3. Resuelto lo dispuesto en los numerales anteriores, se dispondrá sobre la nueva fecha para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

Estado 78 de fecha 28/07/2021